

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 9 de agosto de 2021. La Secretaria, PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACION
Radicado: 2018-00721
Demandante: LESENCO S.A.S.
Demandados: ECOPRIMEX S.A.S.
Auto Sustanciación N° 193

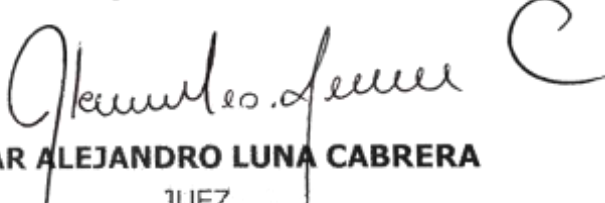
La parte demandante, mediante escritos que anteceden, aporta la presunta notificación efectuada al extremo pasivo, del mandamiento de pago proferido, a través de medio electrónico en el correo que señaló con anterioridad, la cual no es factible atender, por cuanto no se cumple con las exigencias de los incisos 1º y 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pues no existe constancia de haberse remitido los anexos y que se hubiera recibido efectivamente el mensaje.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1. NO CONSIDERAR** la notificación efectuada por medio electrónico para el apersonamiento del extremo pasivo, por las razones dadas en la parte considerativa, en su lugar **requerir** a la parte actora para ajustar y acreditar sus actuaciones procesales a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020.
- 2. GLOSAR** el escrito y documentos anexos, para que obren y consten.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 090
Fecha: AGO.10.2021

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c9e5bb48f02d0841f9809c01ddcfe79e0666796bd6f6708959561dd1332f0b2

Documento generado en 09/08/2021 04:58:42 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**